



Universidad de la República

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, ARGENTINA Y LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de diciembre del 2002,

POR UNA PARTE: la Universidad Nacional de Luján, representada en este acto por su Rectora Lic. Amalia TESTA, con domicilio legal en el Cruce de Ruta 5 y Avda. Constitución - Ciudad de Luján - Provincia de Buenos Aires - Argentina -,

POR OTRA PARTE: la Universidad de la República representada por el Rector Dr. Ing. Rafael GUARGA y el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República, Arq. Salvador SCHELOTTO, constituyendo domicilio en Bulevar Artigas 1031 de la ciudad de Montevideo, Uruguay,

ACUERDAN OTORGAR EL PRESENTE CONVENIO de acuerdo al Convenio Marco de Cooperación Recíproca suscripto el 11de diciembre del 2002, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO (Antececentes): Existen antecedentes de investigación en campos relacionados a la temática del proyecto desarrollados hasta ahora en forma independiente por ambas Instituciones. En la Universidad de Luján se han desarrollado estudios sobre tipologías de aventanamiento con mayor eficiencia para el refrescamiento convectivo natural a fin de aumentar los niveles de confort en edificios acondicionados naturalmente (sin medios mecánicos). En la Facultad de Arquitectura, el Departamento de Clima y Confort en Arquitectura DECCA ha trabajado sobre la calidad higrotérmica de la vivienda de interés social, desarrollando exigencias de habitabilidad térmica para los cerramientos y la ventilación y otras recomendaciones para un diseño adecuado al clima.

SEGUNDO: Las relaciones de cooperación entre las partes abarcarán actividades relacionadas con una investigación respecto del "Diagnóstico y Propuestas de mejoras de las condiciones de ventilación natural en viviendas realizadas y/o financiadas por el sector público de Argentina y Uruguay" - El resultado permitirá mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, reducir los consumos energéticos de las mismas y el impacto ambiental por disminución en la emisión de los contaminantes generados por procesos internos de acondicionamiento.- La temática es de interés para el desarrollo de ambos países.

TERCERO: la Universidad de Luján y la Universidad de la República-Facultad de Arquitectura trabajarán en forma conjunta a los efectos de la realización del Estudio. Ambas Universidades aportarán en principio, el equipamiento y apoyo bibliográfico existente y el personal que esté trabajando en las respectivas sedes en relación con la temática de esta investigación.

CUARTO: Se integrará un Grupo Especial de Trabajo que llevará adelante el Proyecto. El mismo estará integrado por un titular y un suplente por cada una de las partes; siendo por la Universidad de Luján el arq. Eduardo Yarke el titular y la arq. Martha Fujol la suplente y por la Facultad de Arquitectura-UDELAR la arq. Alicia Picción la titular y la arq. Verónica Chauvie la suplente integrantes ambas del Departamento de Clima y Confort en Arquitectura – DECCA, quienes tendrán a su cargo estudiar las acciones a realizar bilateralmente.

QUINTO: Se comenzará el trabajo a partir de la vigencia del presente con la realización de tareas preparatorias y evaluación de las metodologías a emplear hasta tanto se obtengan los financiamientos necesarios para el desarrollo a pleno del proyecto.

SEXTO: Para la realización de la investigación propuesta, se solicitarán ayudas económicas y/o subvenciones en las distintas convocatorias públicas existentes para dichos fines.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la concesión de la ayuda económica según el título anterior y se renovará automáticamente a su vencimiento por igual período, salvo que fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes en forma unilateral y sin necesidad de expresión de causa, mediante un preaviso escrito a la otra parte con una antelación no



Universidad de la República

menor a los sesenta (60) días de las fechas del primer o sucesivos vencimientos. Esta denuncia unilateral no dará derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza a cualquiera de las partes.

OCTAVO: Ambas partes podrán acordar la realización de una profundización y complementación de los estudios resultantes de este Convenio, y otras actividades que eventualmente puedan requerirse, a partir de la firma de Convenios complementarios.

NOVENO: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales que correspondan por la materia conforme a Tratados suscriptos entre Argentina y Uruguay en caso de que cualquier desavenencia surgida por la aplicación o interpretación del presente no pudiera ser resuelta previamente por algún arbitro o amigable componedor que ambas partes de común acuerdo designen.

DECIMO: Los organismos firmantes prestan desde ya su consentimiento (mutuo) para que (cualquiera de las partes) pueda publicar con fines estrictamente universitarios y sin ánimo de lucro, los trabajos técnicos que se elaboren en ejecución del presente Convenio, mencionando en ellos la participación de las partes según lo convenido en el mismo y documentos anexos

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Facultad de Arquitectura - Universidad de la República - URUGUAY

Arq. Salvador Schelotto

Decam

Por la Universidad Nacional de Lujan - ARGENTINA

Lic. Amalia Testa

Rectora

Ing. Rafael Guarga

DELA

100

Rector